

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 901

Popayán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL NULIDAD RELATIVA
Demandante:	JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO
Demandado:	ANA MARIA LOPEZ PAREJA
Radicado:	190014003003-2022-00496-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de NULIDAD RELATIVO DE ACTO JURIDICO y/o contenido en la Escritura Publica No. 4.129 de 14 de diciembre de 2020 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Popayán, formulada por JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO por intermedio de apoderado judicial DR. MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA, en contra de ANA MARIA LOPEZ PAREJA, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha solicitado la NULIDAD RELATIVO DE ACTO JURIDICO y/o INOPONIBILIDAD DEL PETITORIO TERCERO contenido en la Escritura Publica No. 4.129 de 14 de diciembre de 2020 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo Popayán, donde obtuvieron su DIVORCIO y la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y la DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO y ANA MARIA LOPEZ PAREJA

En escrito separado el señor CAMILO PERAFAN CARRILLO anexo a la demanda solicita al Despacho, se le conceda el AMPARO DE POBREZA, consagrado en el Art. 151 del C.G.P., por tratarse de una persona que tiene ingresos para su mínima subsistencia dado que se encuentra privado de la libertad con medida de detención domiciliaria, argumentando que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

El Doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro Instituciones de Derecho Procesal Civil dice:

“Que el trámite de Amparo de Pobreza es muy simple, que basta afirmar que se está en condiciones de estrechas económicas manifestación que se entiende bajo la gravedad de juramento, para que el Juez otorgue de plano el amparo dado que no se requiere de prueba alguna para tomar dicha decisión.”

En razón de lo anterior considera el Despacho que con la simple manifestación elevada por el señor JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO que se entiende bajo juramento es acreedor a que en su favor se le reconozca el Amparo de Pobreza tal como lo solicita con el fin de exonerarlo de pagar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no ser condenado en costas conforme a los señalamientos del Art. 154 del C. G.P.

Así mismo tiene derecho a que se le designe apoderado judicial cargo de forzosa aceptación.

Además, el amparado gozará de los beneficios que en este artículo se consagra desde la presentación de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER EL AMPARO DE POBREZA al señor JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.2980.518, correo electrónico: juancaperafan@hotmail.com por los motivos y razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

SEGUNDO. - El señor JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO no está obligado a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación ni será condenado en costas.

TERCERO. – SOLICITAR al DR. MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA , con T.P. No.114.025 del C.S.J., correo electrónico: cdiderecho@hotmail.com si ACEPTA y RATIFICA como apoderado del amparado por pobre mediante la presente providencia , a quien se le notificara en forma personal el presente proveído, al correo electrónico referido en el escrito de demanda .

Adviértase al profesional del derecho, que la designación es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) siguientes a la notificación personal del presente auto, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales y se le reemplazará.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, vuelva el asunto a despacho a fin de resolver sobre la admisión o no de la demanda formulada.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN**

NOTIFICACION POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No132 Hoy 19 de septiembre de 2022**

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria